INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR TECNICA DEL PROCESO SAMC-018-2026

OBJETO:

"(SG-255) CONTRATAR LA ADEUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL AREA OPERATIVA 2 DEL IDEAM UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA"

BOGOTÁ D.C., 2026

En atención a las observaciones presentadas a la EVALUACIÓN PRELIMINAR TECNICA del proceso de la referencia, se presentan a continuación las respectivas respuestas y aclaraciones con base en los criterios definidos por la entidad:

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-018-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-255) CONTRATAR LA ADEUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL AREA OPERATIVA 2 DEL IDE
De:	CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS HALBAR S.A.S.
Usuario:	Jose Mario Alba Ruiz
Fecha:	21 horas de tiempo transcurrido *(5/27/2026 1:30:58 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9500312
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.pdf	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.pdf	Detalle

Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: OBSERVACIÓN FRENTE AL FORMATO DE FRECIMIENTO DE MEJORA TÉCNICA DE LOS PROPONENTES PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSORCIO IDEAM 3GS 2026 y GRUPO SERVINCO S.A.S.

1. OBSERVACIÓN FRENTE AL FORMATO DE OFRECIMIENTO DE MEJORA TÉCNICA

Se observa que los proponentes PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., JOBS INGENIERIA S.A.S., CONSORCIO IDEAM 3GS 2026 y GRUPO SERVINCO S.A.S. aportaron el documento denominado "FORMATO DE OFRECIMIENTO MEJORA TÉCNICA", correspondiente a un factor objeto de asignación de puntaje, sin diligenciar integralmente la información exigida por la Entidad.

En efecto, dentro del encabezado del formato se mantuvo la expresión:

"SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA A TRAVÉS DE SECOP II No. SAMC-XXX-2026"

sin individualizar plenamente el número correspondiente al presente proceso de selección, conservando un consecutivo genérico ("XXX"), situación que evidencia un diligenciamiento incompleto del formato dispuesto por la Entidad para acceder al puntaje correspondiente.

Lo anterior reviste especial importancia considerando que el documento observado corresponde a un factor ponderable y no a un requisito meramente habilitante, razón por la cual su acreditación debía efectuarse correctamente desde el cierre del proceso, sin posibilidad de corrección o complementación posterior.

Adicionalmente, el pliego de condiciones estableció expresamente la obligación de:

"Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos que conforman este documento (con su respectiva firma)"

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

En atención a la observación presentada respecto de los proponentes PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., JOBS INGENIERIA S.A.S., CONSORCIO IDEAM 3GS 2026 y GRUPO SERVINCO S.A.S., relacionada con el diligenciamiento del "Formato de Ofrecimiento Mejora Técnica", la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados los documentos allegados por los proponentes observados, la Entidad evidenció que, si bien en el encabezado del formato denominado "FORMATO DE OFRECIMIENTO MEJORA TÉCNICA" se conservó la expresión genérica "SAMC-XXX-2026", sin reemplazar el consecutivo correspondiente al presente proceso, dicha circunstancia no constituye una omisión sustancial que afecte la validez del ofrecimiento efectuado ni impide la identificación plena del proceso de selección al cual corresponde el documento.

Lo anterior, toda vez que del contenido integral del formato es posible identificar de manera clara, objetiva e inequívoca:

i) La Entidad contratante.
ii) El objeto contractual.
iii) El proponente que suscribe el ofrecimiento.
iv) La manifestación expresa de otorgar la mejora técnica objeto de puntuación.
v) La correspondencia documental con la propuesta presentada dentro del proceso SAMC-018-2026.

En consecuencia, la inconsistencia advertida corresponde a un aspecto meramente formal o mecanográfico, que no altera el contenido material de la oferta, no modifica las condiciones técnicas ofertadas, no genera ventaja indebida frente a los demás oferentes y tampoco impide el ejercicio de verificación por parte de la Entidad.

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales deben garantizar la selección objetiva, privilegiando los aspectos sustanciales de las ofertas sobre las formalidades no necesarias para la comparación objetiva de las mismas.

En igual sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los defectos puramente formales, aquellos que no afectan la comparación de las ofertas ni comprometen la transparencia del proceso, no pueden constituirse en causal de rechazo o pérdida de puntaje, en aplicación de los principios de economía, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial.

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de economía y responsabilidad, evitando interpretaciones excesivamente formalistas que desconozcan la finalidad de la actuación administrativa.

Frente al argumento del observante relativo a que el documento corresponde a un factor ponderable, la Entidad precisa que la omisión advertida no recae sobre el contenido de la mejora técnica ofertada ni sobre la voluntad de obligarse respecto del factor de calidad objeto de evaluación, sino exclusivamente sobre un dato formal del encabezado del formato preestablecido por la Entidad, situación que no afecta la asignación objetiva del puntaje.

En ese orden de ideas, la Entidad considera que el documento aportado conserva plena validez jurídica y técnica para efectos de la evaluación, razón por la cual no se accede a la solicitud de retirar el puntaje otorgado por concepto de "Mejora Técnica" a los proponentes observados.

Por lo anterior, la observación NO ES ACEPTADA.

Así mismo, se informa al observante que los proponentes PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSORCIO IDEAM 3GS 2026, mediante la plataforma SECOP II, allegaron escritos en ejercicio de su derecho de contradicción y réplica frente a las observaciones formuladas, documentos que harán parte integral del expediente contractual y serán publicados para conocimiento de todos los interesados y proponentes dentro del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2: OBSERVACIÓN FRENTE A LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE JOBS INGENIERIA S.A.S.

2. OBSERVACIÓN FRENTE A LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE JOBS INGENIERIA S.A.S.

Se evidencian inconsistencias en la propuesta económica presentada por el proponente JOBS INGENIERIA S.A.S., particularmente frente al diligenciamiento del formato económico y la individualización del oferente dentro de los documentos aportados.

En la documentación presentada se observa que no se discrimina adecuadamente el componente AIU conforme a las exigencias del proceso, afectando la claridad y verificabilidad de la oferta económica.

Igualmente, en la sección correspondiente a la firma y suscripción documental se registra como razón social "MARIA ALEJANDRA", cuando la persona jurídica oferente corresponde a JOBS INGENIERIA S.A.S., circunstancia que genera inconsistencias respecto de la identificación del proponente y la validez formal del documento aportado.

El pliego de condiciones estableció expresamente que:

"Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido en este pliego" procederá causal de rechazo.

Así mismo, la Entidad señaló que:

"El proponente deberá ofertar la totalidad de los servicios solicitados en las cantidades señaladas en el formato de oferta económica (sin aumentarlas o disminuirlas)"

Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar integralmente el cumplimiento de las condiciones exigidas para la presentación de la oferta económica y, en consecuencia, proceder con la NO HABILITACIÓN del proponente JOBS INGENIERIA S.A.S. o subsidiariamente no tener en cuenta los documentos que presentan inconsistencias sustanciales para efectos de evaluación.

RESPUESTA COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

En atención a la observación presentada frente a la propuesta económica allegada por el proponente JOBS INGENIERIA S.A.S., la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada integralmente la propuesta económica presentada por el oferente JOBS INGENIERIA S.A.S., la Entidad evidenció que el formato económico contiene la identificación de la persona natural comerciante MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad oferente, circunstancia que no afecta la validez, autenticidad ni eficacia jurídica del documento aportado.

En efecto, dentro del formato de propuesta económica se identifica plenamente el NIT del proponente, el nombre de la representante legal, la firma correspondiente y los demás datos que permiten individualizar inequívocamente al oferente y su intención de obligarse dentro del presente proceso de selección.

Así las cosas, la circunstancia advertida por el observante corresponde a un aspecto meramente formal que no altera el contenido sustancial de la oferta económica, no genera indeterminación respecto del oferente y tampoco afecta la comparación objetiva de las propuestas.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con la discriminación del AIU, la Entidad verificó que el proponente efectuó el cálculo de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad sobre los valores máximos establecidos por la Entidad dentro del presupuesto oficial y del análisis económico del proceso, situación que resulta técnicamente válida y no contraviene las reglas del pliego de condiciones.

Adicionalmente, se evidenció que el oferente discriminó expresamente dentro de su propuesta económica los porcentajes correspondientes a Administración (26%), Imprevistos (1%), Utilidad (4%) e IVA sobre utilidad, permitiendo a la Entidad verificar la estructura económica de la oferta y la composición de los costos presentados.

En ese sentido, la metodología utilizada por el proponente para calcular el AIU no impide la evaluación, comparación ni validez de la propuesta económica, toda vez que la oferta cumple con las condiciones económicas exigidas en el pliego de condiciones, no supera el presupuesto oficial y permite determinar claramente el valor ofertado.

Conforme a lo anterior, la Entidad concluye que las situaciones advertidas por el observante no constituyen inconsistencias sustanciales que conlleven al rechazo o no habilitación de la oferta presentada por JOBS INGENIERIA S.A.S., en aplicación de los principios de selección objetiva, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la observación NO ES ACEPTADA.

OBSERVACIÓN 3: FRENTE A LA ACREDITACIÓN MIPYME DEL CONSORCIO IDEAM 3GS 2026.

3. OBSERVACIÓN FRENTE A LA ACREDITACIÓN MIPYME DEL CONSORCIO IDEAM 3GS 2026

Respecto del proponente CONSORCIO IDEAM 3GS 2026, específicamente frente al integrante SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y ACABADOS S.A.S., se observa que la acreditación presentada para acceder al puntaje asociado a la condición MIPYME no se encuentra completa conforme a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que junto con el formato allegado no se evidencia la totalidad de los documentos requeridos para acreditar dicha condición, particularmente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En consecuencia, al no acreditarse integralmente los requisitos exigidos para demostrar la condición MIPYME conforme a las reglas del proceso, se solicita a la Entidad NO OTORGAR el puntaje correspondiente a dicho factor de evaluación al proponente CONSORCIO IDEAM 3GS 2026.

RESPUESTA COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

En atención a la observación presentada frente a la acreditación de la condición MIPYME del proponente CONSORCIO IDEAM 3GS 2026, específicamente respecto del integrante SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y ACABADOS S.A.S., la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados los documentos allegados con la propuesta, así como las reglas establecidas en el pliego de condiciones para la acreditación del factor de puntuación correspondiente a participación de MIPYME, la Entidad evidenció que el proponente cumplió con los requisitos exigidos para acceder al puntaje previsto en el numeral 6.5. "PARTICIPACIÓN DE MIPYME".

En efecto, el pliego de condiciones estableció expresamente que, tratándose de personas jurídicas, la acreditación de la condición MIPYME debía realizarse mediante:

> *"certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación".*

Así mismo, para proponentes plurales se dispuso que bastaba con que por lo menos uno de los integrantes acreditara la calidad de MIPYME y contara con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural.

Sobre el particular, la Entidad verificó que dentro de la propuesta presentada por el CONSORCIO IDEAM 3GS 2026 obra el certificado de existencia y representación legal del integrante SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y ACABADOS S.A.S., documento que hace

parte integral de la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II, permitiendo verificar la existencia jurídica de la sociedad y su condición societaria.

En igual sentido, se constató que el integrante aportó la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, mediante la cual acredita su clasificación empresarial como MIPYME, conforme a los criterios establecidos en la Ley 590 de 2000, el Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, no le asiste razón al observante al afirmar que no se aportó la totalidad de documentos requeridos para acreditar el requisito, toda vez que la documentación exigida en el pliego obra dentro de la propuesta presentada y fue objeto de validación por parte del comité evaluador.

Adicionalmente, la Entidad precisa que la acreditación de la condición MIPYME corresponde a un factor de asignación de puntaje y no a un requisito habilitante, razón por la cual el análisis efectuado se circunscribió estrictamente al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del pliego de condiciones, verificándose el cumplimiento integral de las mismas.

Así las cosas, la Entidad concluye que el CONSORCIO IDEAM 3GS 2026 acreditó en debida forma la condición MIPYME conforme a las reglas del proceso y la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Por lo anterior, la observación NO ES ACEPTADA.

OBSERVACIÓN 4: FRENTE A LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

4. OBSERVACIÓN FRENTE A LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se solicita revisar las certificaciones aportadas por el proponente PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. para acreditar los factores "Puntaje adicional para emprendimiento de mujeres" y "Acreditación MIPYME", toda vez que se evidencian inconsistencias en la identificación de la profesional que suscribe los documentos.

En las certificaciones allegadas se registra el nombre "STELA ROCHA RUIZ", mientras que en el documento de identidad y demás soportes la profesional figura como "STELLA ROCHA RUIZ", situación que genera inconsistencias frente a la individualización de quien suscribe las declaraciones bajo gravedad de juramento.

Adicionalmente, en los formatos aportados se hace referencia a la firma del "Representante del auditor o Revisor Fiscal", pese a que la sociedad no evidencia contar con Revisor Fiscal designado, circunstancia que afecta la consistencia formal de la documentación presentada.

4.1 Discrepancia en el nombre del firmante

La inconsistencia entre el nombre en la cédula (STELLA) y la firma del documento (STELA) afecta la plena identificación del suscriptor, comprometiendo la autenticidad del documento. Los fundamentos normativos que sustentan la deducción de puntaje son:

- **Artículo 83 de la Constitución Política:** Aunque consagra el principio de buena fe, este debe estar respaldado por documentos que acrediten claramente la identidad del firmante. Un nombre incorrecto genera duda razonable sobre dicha identidad.
- **Artículo 6 de la Ley 80 de 1993:** Los proponentes deben acreditar su capacidad jurídica de forma inequívoca. Un nombre errado en el documento compromete esa acreditación.
- **Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2:** Los documentos del proceso deben ser claros, precisos y completos. Una discrepancia en el nombre del firmante constituye un documento impreciso que no cumple con esta exigencia.

4.2 Firma de cargo inexistente (Auditor / Revisor Fiscal)

Este es el error de mayor gravedad jurídica. La persona declaró actuar como Auditor o Revisor Fiscal cuando la empresa no tiene ninguno de estos cargos. Ello configura:

- **Artículo 38 de la Ley 222 de 1995:** Solo las sociedades que la ley obliga o que voluntariamente designan un Revisor Fiscal pueden contar con este cargo. Firmar como tal sin serlo es jurídicamente inválido y vicia el documento.
- **Artículo 203 del Código de Comercio:** Regula taxativamente qué sociedades están obligadas a tener Revisor Fiscal. Si la empresa no está en dichos supuestos y no tiene uno designado, la firma bajo ese cargo carece de todo sustento legal.
- **Principio de veracidad documental — Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** Todo documento presentado en un proceso de selección debe reflejar la realidad jurídica de la empresa. Declarar un cargo ficticio constituye una falsedad que compromete la seriedad de la oferta y es causal de rechazo o deducción de puntaje conforme al pliego de condiciones.

Por lo anterior, considerando las inconsistencias existentes en la identificación de la profesional que suscribe las certificaciones y las irregularidades formales advertidas en los documentos aportados para acreditar los factores "Puntaje adicional para emprendimiento de mujeres" y "Acreditación MIPYME", se solicita a la Entidad NO TENER EN CUENTA dichas certificaciones para efectos de asignación de puntaje y, en consecuencia, descontar los puntos otorgados por tales factores al proponente PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

RESPUESTA COMITÉ EVALUDOR TÉCNICO:

En atención a la observación presentada respecto de las certificaciones allegadas por el proponente PAVI´S INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. para acreditar los factores "Puntaje adicional para emprendimiento de mujeres" y "Acreditación MIPYME", la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados integralmente los documentos aportados por el proponente, la Entidad evidenció que las situaciones advertidas por el observante corresponden a aspectos meramente formales que no afectan la validez, autenticidad ni eficacia jurídica de las certificaciones presentadas, ni impiden verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Frente a la presunta inconsistencia relacionada con el nombre "STELA ROCHA RUIZ" y "STELLA ROCHA RUIZ", la Entidad considera que se trata de una variación ortográfica mínima que no genera duda razonable sobre la identidad de la profesional que suscribe los documentos, toda vez que en las certificaciones aportadas coinciden plenamente los demás elementos de identificación tales como número de cédula, calidad profesional y tarjeta profesional, permitiendo individualizar de manera inequívoca a la contadora pública suscriptora.

En consecuencia, dicha situación constituye un aspecto de forma que no afecta el contenido sustancial del documento ni desvirtúa la acreditación del requisito objeto de evaluación.

Ahora bien, respecto de la afirmación del observante relacionada con que la profesional habría suscrito los documentos en calidad de "Revisor Fiscal", la Entidad precisa que, de la lectura integral de la certificación aportada, se evidencia claramente que la profesional identifica expresamente su cargo como "Contadora Pública", indicando igualmente su número de tarjeta profesional, razón por la cual no existe manifestación alguna mediante la cual se atribuya indebidamente la calidad de Revisor Fiscal.

En efecto, el formato allegado por el proponente corresponde al modelo dispuesto por la Entidad, en el cual se incluye la expresión "representante legal, auditor o revisor fiscal"; sin embargo, la profesional suscriptora individualizó expresamente su calidad de CONTADORA PÚBLICA, permitiendo establecer con claridad el rol bajo el cual suscribe la certificación.

Así las cosas, la Entidad considera que no existe falsedad documental, suplantación de calidad profesional ni inconsistencia sustancial que afecte la validez de las certificaciones aportadas.

Adicionalmente, conforme a los principios de selección objetiva, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben privilegiar el contenido material de los documentos sobre formalidades que no afecten la comparación objetiva de las ofertas ni la acreditación efectiva de los requisitos exigidos en el proceso.

En ese sentido, las observaciones formuladas no desvirtúan el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la asignación de puntaje correspondiente a "Puntaje adicional para emprendimiento de mujeres" y "Acreditación MIPYME", toda vez que la documentación presentada permite verificar plenamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad.

Por lo anterior, la observación NO ES ACEPTADA.

Cordialmente,

VIVIANA ALEJANDRA FORERO PADILLA
Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico



WALTER STEVEN PERILLA NOVOA
Apoyo Técnico – Secretaría General.
Componente Técnico

LUZ IXAYANA RAMÍREZ CRISTANCHO
Apoyo Jurídico – Oficina Asesora Jurídica
Componente Jurídico

MAURICIO JAVIER AMAR OSPINA
Apoyo Técnico – Grupo de Servicios Administrativos.
Componente Técnico

YENIFER ROCIO ARDILA ROMERO
Apoyo Jurídico – Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico